

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. BULEVARD VALLE DORADO NO. 69 COL. FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 54020 TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO AME-810601-C56		NUMERO 000147 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°: 5330/923/2016, CON CARGO A RECURSOS MEXICO FEDERALES, PAGO DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 51 DE LA LAASSP. Instituto Nacional de Salud 07 DE ENERO 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL CONDICIONES DE PAGO PARCIAL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA012NBG001-N1-2016 DIA 07 MES 01 AÑO 2016 TELEFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR	
DIA 07 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 1 DE 2 NO. CONTRATO RM-AG-0072/16 REQUISICION No. FECHA		AREA REQUERENTE -005310- SESION COMITE No. FECHA		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ O. FIRMA: CARGO: NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELEFONO Y FAX: 5565-4073 y 5565-4116 FECHA: DIA 19 MES 01 AÑO 16		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA 004001			

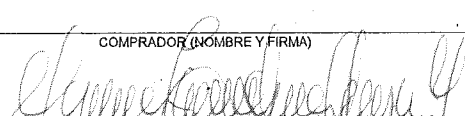
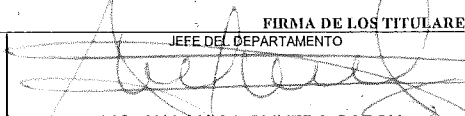
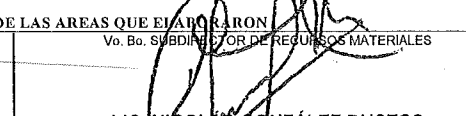
CONTRATO
PROGRAMADO () ABIERTO (X)
ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	MINIMA	CANTIDAD MAXIMA	UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MINIMO	PRECIO TOTAL NETO M.N. MAXIMO
001	11030321	FIBRA (DISCO) CANELA DE 19 PULGADAS PARA MAQUINA PULIDORA Cantidad Solicitada:	21600028	96	240.00	PIEZA	72.00	6,912.00	17,280.00
002	11030322	FIBRA (DISCO) NEGRA DE 19 PULGADAS PARA MAQUINA PULIDORA Cantidad Solicitada:	21600028	96	240.00	PIEZA	72.00	6,912.00	17,280.00
003	11030323	FIBRA (DISCO) VERDE DE 19 PULGADAS PARA MAQUINA PULIDORA Cantidad Solicitada:	21600028	96	240.00	PIEZA	72.00	6,912.00	17,280.00
004	11030430	JERGA DE 60 CM DE ANCHO GRUESA Y ABSORBENTE COLOR BLANCO ROLLO CON 25 MTS Cantidad Solicitada:	21600029	144	360.00	ROLLO	166.00	23,904.00	59,760.00
005	11038820	TOALLA INTERDOBLADA DE 22 CMS DE ANCHO X 24 CM. DE LARGO DE DOBLE HOJA COLOR BLANCO AL 90% PAQUETE CON 100 HOJAS EN CAJA DE 20 PAQUETES Cantidad Solicitada:	21600043	78,000	195,000.00	PAQUETE	4.78	372,840.00	932,100.00
006	11039837	DISPENSADOR DE TOALLA EN ROLLO (SANITOUCH) Cantidad Solicitada:	21600053	48	120.00	PIEZA	853.00	40,944.00	102,360.00

NOTA: CONTRATO ABIERTO CON VIGENCIA DEL 07 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL 2016, LAS ENTREGAS SE REALIZARÁN DE CONFORMIDAD A LA ORDEN DE SURTIMIENTO QUE LE SERÁ ENTREGADA EN EL DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, DEBIENDO ACUDIR A RECIBIR SU ORDEN DE SURTIMIENTO DE FORMA MENSUAL, YA QUE DE ENTREGAR CON FECHA POSTERIOR AL SEÑALADO EN LA ORDEN DE SURTIMIENTO SE APLICARÁ LA SANCIÓN CORRESPONDIENTE, LOS MATERIALES DEBERÁN SER ENTREGADOS EN EL ALMACÉN GENERAL DE LUNES A VIERNES EN DÍAS HÁBILES EN UN HORARIO DE 9:00 A 13:00 HORAS, EN CASO CONTRARIO EL ALMACÉN GENERAL NO SE HARÁ CARGO DE LA RECEPCIÓN DE SU FACTURA.

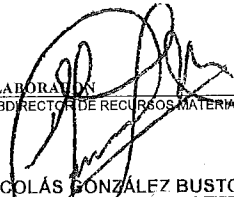
FECHAS DE ENTREGA :	
Fecha Mínima:	
Fecha Máxima:	

	MINIMOS	MAXIMOS
Importe:	\$ 458,424.00	Importe: \$ 1,146,060.00
Descuento:	\$ 0.00	Descuento: \$ 0.00
SubTotal:	\$ 458,424.00	SubTotal: \$ 1,146,060.00

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORARON JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Va. Bo. SUBDIRECTOR DE REQUISITOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	---	--	---	--	--	--

 HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ DR. MARQUEZ No. 162 C.P. 06720 MEXICO, D.F. HIM871203BS0		PROVEEDOR (NOMBRE, DOMICILIO FISCAL, R.F.C. PROVEEDOR NACIONAL Y EXTRANJERO) ASEOINDUSTRIAL MEXICANA, S.A. DE C.V. BULEVARD VALLE DORADO NO. 69 COL. FRACCIONAMIENTO VALLE DORADO 54020 TLALNEPANTLA, EDO. DE MEXICO AME-810601-C56		NUMERO 000147 ACTA CONSTITUTIVA LICENCIA O PERMISO SI () NO (X)		LUGAR DE ENTREGA 11 ALMACEN GENERAL OBSERVACIONES: AUTORIZADO MEDIANTE OFICIO N°.- 5430/923/2015 - CON CARGO A RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO INSTITUTO NACIONAL DE SALUD 67 MAR 2016 PRESUPUESTO AUTORIZADO RECURSOS FISCALES DEPARTAMENTO DE PRESUPUESTO CONTROL PRESUPUESTAL		FECHA ENTREGA SEGUN PROGRAMA CONDICIONES DE ENTREGA PARCIAL CONDICIONES DE PAGO PARCIAL PROCEDIMIENTO DE ADQUISICION Y FUNDAMENTO LEGAL DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PUBLICO (LAASSP). 26-I LICITACIÓN PUBLICA NO. DE PROCEDIMIENTO Y FECHA DE FALLO LA012NBG001-N1-2016 DIA 07 MES 01 AÑO 2016	
DIA 07 MES 01 AÑO 2016 HOJA No. 2 DE 2		NO. CONTRATO RM-AG-0072/16		AREA REQUIRENTE -006310-		REQUISICION No. FECHA			
CONTRATO PROGRAMADO () ABIERTO (X) ART. 48 LAASSP SA (X) NA ()		NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL C. MARCO ANTONIO HERNANDEZ O. FIRMA: CARGO: <i>Rep. Legal</i> NÚMERO DE PODER NOTARIAL: TELÉFONO Y FAX: 5565-4073 & 5565-4116 FECHA: DIA 10 MES 01 AÑO 16		PARTIDA PRESUPUESTAL (No. Y NOMBRE) 21601 MATERIAL DE LIMPIEZA <i>CONDICION</i>		TELÉFONOS : 57 61 03 81 57 61 72 53 52 28 99 17 CONMUTADOR			
FECHA DE AUTORIZACION: SUBDIRECCION RECURSOS FINANCIEROS DIA 07 MES 01 AÑO 2016		AUTORIZACION PRESUPUESTO CLAVE PROGRAMATICA Y TIPO DE RECURSO 00MD01							

PARTIDA	CODIGO	DESCRIPCION DE LOS BIENES	CLAVE CUCOP	CANTIDAD		UNIDAD	PRECIO UNITARIO	PRECIO TOTAL NETO M.N.	
				MINIMA	MAXIMA			MINIMO	MAXIMO
(un Millon Trescientos Veintinueve Mil Cuatrocientos Veintinueve Pesos 60/100 M.N.)			Otros Impuestos:	\$	0.00	Otros Impuestos:	\$	0.00	
			Sub Total 2:	\$	458,424.00	Sub Total 2:	\$	1,146,060.00	
			Impuesto I.V.A.:	\$	73,347.84	Impuesto I.V.A.:	\$	183,369.60	
			Total:	\$	531,771.84	Total:	\$	1,329,429.60	

COMPRADOR (NOMBRE Y FIRMA)  NORMA EVANGELINA CERVERA NARANJO		FIRMA DE LOS TITULARES DE LAS AREAS QUE ELABORAN JEFE DEL DEPARTAMENTO  LIC. ANA LUISA OLIVERA GARCIA		Vo. Bo. SUBDIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  LIC. NICOLÁS GONZÁLEZ BUSTOS		AUTORIZO DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN  C.P. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO	
--	--	---	--	---	--	--	--

CONTRATO NÚMERO BMA-007218, DE ADQUISICIÓN DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL HOSPITAL INFANTIL DE MÉXICO FEDERICO GÓMEZ, A LA QUE EN LO SUCESIVO, SE LE DENOMINARÁ EL HOSPITAL, REPRESENTADO POR EL C. CARLOS ROGELIO PLASCENCIA PACHECO, EN SU CARÁCTER DE DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN, Y POR LA OTRA ASOCIACIÓN INDUSTRIAL MEXICANA S.A. DE C.V., A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL PROVEEDOR, REPRESENTADA POR EL C. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ OSORIO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, AL TÍTULO DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

- I. EL HOSPITAL declara que:
1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 1º y 3º de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 1º y 14 de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias y 6º fracción X de la Ley de los Institutos Federales de Salud, es un Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Federal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que se constituyó como Instituto Nacional de Salud, el cual tiene por objeto, entre otros, contribuir al fomento y conservación del Sistema Nacional de Salud, realizar investigación científica, así como la formación y capacitación de recursos humanos para la prestación de servicios de atención médica de alta especialidad a la población infante, hasta la adolescencia en todo el Territorio Nacional.
 2. Con fundamento en los artículos 72 fracción VII de la Ley Federal de las Entidades Parlamentarias, 19 fracción IV de la Ley de los Institutos Nacionales de Salud, el C. Carlos Rogelio Plascencia Pacheco, en su carácter de Director de Administración, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir el presente Contrato, en representación de EL HOSPITAL, mismas que a la fecha no le han sido modificadas, revocadas o canceladas, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública, Número 10527 de fecha 07 de Marzo del 2014, pasada ante la fe del Lic. y C. Enrique Zapata López, Titular de la Notaría Pública Número 225 de la Ciudad de México, Distrito Federal.
 3. De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 26 FRACCIÓN III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se revoca el procedimiento LICITACIÓN PÚBLICA, para la adquisición de los BIENES descritos en el anverso del presente Contrato.
 4. Para el presente ejercicio fiscal se cuenta con la autorización presupuestal correspondiente, descrito en el anverso del presente instrumento, por lo que se cuenta con los fondos necesarios para hacer las erogaciones que se motivan de la presente adquisición, objeto del presente Contrato. Aves. Requiriente. DEPARTAMENTO DE SERVICIOS GENERALES, del Hospital Infantil de México Federico Gómez, ubicado en la Calle Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal.
- II. EL PROVEEDOR declara que:
1. Es una Sociedad legalmente constituida de conformidad con la legislación mexicana, según consta en Escritura Pública Número 62238 otorgada ante la fe del Notario Público Número 3, en la Ciudad de México, Distrito Federal, otorgada a favor de ALIANZA GRUPO FINANCIARIO AHUAC, inscrita en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México, Distrito Federal, bajo el folio mercantil Número 332, de fecha 18/01/1998.
 2. EL C. E. MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ OSORIO, en su carácter de Representante Legal, cuenta con las facultades legales suficientes para suscribir este contrato en su representación, de conformidad con el Testimonio de la Escritura Pública Número 2156 de fecha 10/01/2013 pasada ante la fe del Notario Público Número 131, en TLATEPANTLA EDO. DE MÉX. UBICADO EN LA CALLE ALFONSO MARQUEZ.
 3. Tiene capacidad jurídica para contratar y cuenta con los recursos humanos, financieros y humanos idóneos, para suministrar los BIENES objeto del presente contrato.
 4. Su Régimen Fiscal de Contribuyentes y su Dominio Fiscal se describe en el anverso del presente contrato.
 5. Bajo Protesta de decir verdad, manifiesta que la sociedad o las personas que forman parte de ella, no se encuentran en alguno de los supuestos establecidos por los artículos 59 y 60, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos.
 6. EL PROVEEDOR manifiesta Bajo Protesta de decir verdad que para los efectos del Artículo 32.0 del Código Fiscal de la Federación, que ha cumplido con sus obligaciones fiscales ante el Sistema de Administración Tributaria (SAT).
 7. De acuerdo a la información establecida en el artículo 3, fracción II de la Ley para el Desarrollo de la Competitividad de la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, y de conformidad con el escrito expedido por su empresa, mediante el cual manifiesta que su empresa se ubica como **GRANDE EMPRESA**.

Exposito lo anterior, EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR, celebran el presente Contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO. EL PROVEEDOR se obliga a suministrar a EL HOSPITAL los BIENES que se describen en el anverso del presente Contrato de acuerdo con las características y especificaciones establecidas en la convocatoria y/o colección solicitada, documentos que forman parte integrante del presente instrumento. Las obligaciones del presente contrato serán **DIVISIBLES**. De conformidad con lo establecido en el Art. 48 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

SEGUNDA.- PLAZO Y LUGAR DE ENTREGA. EL PROVEEDOR entregará los BIENES de acuerdo a los plazos que se indican en el anverso del presente contrato, en donde viene estipulado el lugar de entrega. Los BIENES serán entregados en el Almacén General de EL HOSPITAL con domicilio en Doctor Márquez, Número 162, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, Código Postal 06720, México, Distrito Federal, en el horario de las 9:00 a 13:00 hrs.

TERCERA.- VIGENCIA DEL CONTRATO. Este Contrato estará vigente durante el plazo que se establece en el anverso del presente instrumento.

CUARTA.- CONDICIONES DE ENTREGA E IDENTIFICACIÓN DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a poner a disposición de EL HOSPITAL los BIENES, objeto del presente instrumento y a cumplir con los requisitos de identificación de los mismos conforme a lo establecido en la convocatoria y/o colección solicitada, según corresponda.

QUINTA.- GARANTÍA DE LOS BIENES. EL PROVEEDOR se obliga a entregar los BIENES a que se refiere la Cláusula Primera, cumpliendo con la calidad y las especificaciones solicitadas garantizando durante la vigencia del contrato. En caso de que EL HOSPITAL determine que no cumplen con las mismas, deberán ser sustituidos, en el entendido de que todas las penas convencionales por atraso, los gastos, incluyendo impuestos, aseguramiento, fletes, entre otros, correrán a cargo y cuenta de EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR, deberá garantizar cada uno de los bienes en contra de defectos de fabricación o por vicios ocultos hasta 12 MESES, posteriores, contados a partir de la última entrega de los BIENES objeto del presente contrato, salvo en el caso de los bienes de consumo no duradero.

EL PROVEEDOR se obliga al saneamiento en caso de erración en los términos de los artículos 2119, 2120 y demás relativos aplicables del Código Civil Federal y las más relevantes en materia federal.

SEXTA.- RECEPCIÓN Y ACEPTACIÓN POR EL ALMACÉN. Una vez entregados los BIENES en el lugar convenido, los mismos se tendrán por aceptados por parte de EL HOSPITAL con el efecto de liberación de recepción por parte del Almacén, que se plasmará en la factura de EL PROVEEDOR, con lo que EL PROVEEDOR podrá gestionar el pago de los mismos en los términos establecidos en este Contrato.

EL HOSPITAL, elevará al pago al proveedor, siempre y cuando el proveedor entregue los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, de acuerdo con las especificaciones y requisitos establecidos.

EL HOSPITAL podrá recibir el rechazo de aquellos bienes que no cubran los requisitos de entrega descritos en el presente contrato, por lo tanto EL PROVEEDOR queda obligado a reponer el 100% de los bienes rechazados en un plazo no mayor de 5 días hábiles. Los gastos que origine el rechazo de los bienes serán por cuenta de EL PROVEEDOR.

SÉPTIMA.- PRECIO UNITARIO E IMPORTE TOTAL. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen que el importe total de este Contrato es por la cantidad que se describe en el anverso del presente Contrato, mismo que se integra por la suma de los precios unitarios propuestos por EL PROVEEDOR.

EL PROVEEDOR está de acuerdo en que la suma indicada en el anverso del presente Contrato incluye la remuneración a pago total por los BIENES que suministrará. El pago será en Moneda Nacional.

OCARTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS. Las partes están conformes en que los precios de los BIENES son fijos e inalterables durante la vigencia del presente contrato.

NOVENA.- IMPUESTOS. El Impuesto al Valor Agregado será trasladado en los términos de la ley de la materia.

Cada una de las partes del presente Contrato convienen en cubrir los impuestos que les correspondan de conformidad con la legislación aplicable, en la inteligencia de que EL HOSPITAL realizará las retenciones que procedan cuando ello requiera la legislación fiscal aplicable.

DÉCIMA.- ANTICIPO. EL HOSPITAL NO OTORGA ANTICIPO, salvo en situaciones fundadas de conformidad con el artículo 13 de la LAA S S P y los cuales no podrán exceder del 50% del importe total del contrato, artículo 45 fracción IX y 48 de la misma ley.

DÉCIMA PRIMERA.- PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO. EL PROVEEDOR una vez cumplida la obligación consignada en la Cláusula Primera, recibidos en el Almacén y aceptados los BIENES a entera satisfacción de EL HOSPITAL, junto con la entrega de los mismos presentará Factura Original y tres copias de la misma, acompañadas de Copia Original debidamente formalizada con dos copias por ambos lados, lo anterior para estar en posibilidades de realizar trámite de pago en tiempo y forma ante la Subdirección de Recursos Financieros.

EL PROVEEDOR dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la entrega de los BIENES en el almacén de EL HOSPITAL, entregará su Factura Original en la Subdirección de Recursos Financieros, por lo que no ha hecho en dicho tiempo, EL HOSPITAL no es responsable del atraso que pudiera sufrir en el pago.

EL HOSPITAL se obliga a pagar a EL PROVEEDOR la cantidad acordada y estipulada en el Contrato dentro de los 20 (VEINTE) DÍAS siguientes contados a partir de la fecha en que la Subdirección de Recursos Financieros reciba por parte del Departamento de Atención a la Factura Original.

Dicho pago lo realizará la Subdirección de Recursos Financieros a través del SICOM en apego al artículo 73 de la Ley del Servicio de Tesorería de la Federación para lo cual el proveedor deberá presentar oficio dirigido a la misma Subdirección con el número de registro que le ha sido otorgado por el SICOM. En caso de que no acepte el pago por esta vía, deberá presentar oficio manifestando las causas a fin de que la Subdirección de Recursos Financieros proceda a realizar el pago vía electrónica. Asimismo, en caso de que la Tesorería de la Federación (TESOFE) no pueda efectuar el pago, se realizará mediante transferencia electrónica, depósito en cuenta de cheques o mediante el programa de cadenas productivas (siempre y cuando se cumplan con los requisitos indicados en la Ley).

En el caso de que las facturas entregadas por EL PROVEEDOR que sean para su pago y presenten errores, tachaduras o enmendaduras, EL HOSPITAL no lo aceptará y EL PROVEEDOR deberá realizar la reposición de la factura. El periodo que transcurra a partir del presente hecho y hasta que EL PROVEEDOR presente las correcciones, no se computará para los efectos del artículo 51 de la LAA S S P.

DÉCIMA SEGUNDA.- PAGOS EN EXCESO. En el supuesto de que EL PROVEEDOR reciba pagos en exceso, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en más, así como los intereses correspondientes de conformidad con lo establecido en el artículo 51 de la LAA S S P, los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales desde la fecha de pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de EL HOSPITAL.

DÉCIMA TERCERA.- RENOVACIÓN. A fin de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes (Art. 131 Constitucion), en caso de que EL PROVEEDOR no de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el presente instrumento y esto ocasiona un desabasto que obligue a EL HOSPITAL en forma emergente a realizar acciones para proporcionar los bienes al área solicitante, EL PROVEEDOR se obliga a cubrir el importe total que devenga EL HOSPITAL por dicha compra contra factura.

Lo anterior podrá ocurrir cuando a EL PROVEEDOR se le realice la cancelación total o parcial de la entrega programada incorporada de los bienes, además procediendo a la aplicación de la pena convencional correspondiente y la aplicación de lo establecido en los artículos 69 y 60 fracción III de la Ley Admva.

En dicho supuesto el área contratante notificará por oficio a EL PROVEEDOR el procedimiento a seguir para cubrir los costos generados por la circunstancia antes mencionada.

DÉCIMA CUARTA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO. Tránsito del Programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, Sociedad Nacional de Crédito, EL HOSPITAL otorga su conformidad para que EL PROVEEDOR pueda transferir su derecho de cobro a favor de cualquier intermediario financiero mediante operaciones de factoring o descuento efectuadas en cadenas productivas.

EL PROVEEDOR podrá transferir los derechos de cobro, debiendo cumplir para ello con las siguientes condiciones:

I. Solubilidad por escrito a la Subdirección de Recursos Financieros, en el caso de que se exprese su intención de transferir todos o parte de sus derechos de cobro. La solicitud que aquí se menciona deberá darse cuando menos con cinco días hábiles de anticipación, especificando claramente los derechos que serán materia de la futura transferencia.

En esta solicitud deberá declarar EL PROVEEDOR, que no ha celebrado con anterioridad otra transferencia de derechos o acto jurídico que se traduzca en transferencia a favor de terceros de dichos derechos de cobro. De existir una transferencia anterior, deberá expresarlo así y aportar todos los datos y documentos que permitan su plena identificación.

II. Conformidad previa, expresa y por escrito de EL HOSPITAL respecto de la solicitud del punto anterior.

III. Notificación, preferentemente a través de comedor o notario público, de la constitución de la transferencia de derechos correspondiente, en la que se indique durante el mismo, fecha y objeto del Contrato fuente, las facturas y, en su caso, contra-recebo materia de la transferencia, con el desglose de la transferencia, así como el importe y la fecha de cada uno de ellos, el importe total de la transferencia, con el desglose correspondiente y cualquier otro dato o documento indispensable que se requiera a juicio de EL HOSPITAL para que quede plenamente identificado el crédito cedido.

IV. En caso de que no se opte por la notificación a través de comedor o notario público, ésta deberá hacerse en forma fehaciente con el acuse de recibo correspondiente.

Se cumplió con el requisito que establece la ley, sin perjuicio de que se satisficgan los demás requisitos señalados en el párrafo anterior

HOSPITAL, a fin de que quede constancia indubitada de que

V. La notificación o en su caso el aviso de la transferencia sobre los derechos de cobro, deberá ser hecha a EL HOSPITAL dentro de los cinco días hábiles siguientes a la celebración del Contrato respectivo o entre las partes que celebren el Contrato o acto jurídico cuyo objeto sea transferir a favor de una de ellas el cobro de las facturas y/o contra-recebos materia del Contrato.

VI. Proponer cualquier otro dato o documento que EL HOSPITAL estime necesario.

EL HOSPITAL tendrá facultad para recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el Contrato, cuando una vez notificada la transferencia de derechos o el acto jurídico del que se trate, los derechos de crédito que correspondan sean cedidos por el cedente o cualquier otra persona distinta del nuevo titular del derecho.

EL HOSPITAL también podrá recibir de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial el presente Contrato, cuando después de ser cedidos las facturas o contra-recebos, éstas se hayan firmado por EL PROVEEDOR en un contrato de transferencia de crédito o de constitución de garantía preconstituida, de fealdismo en garantía o en cualquier otro acto jurídico que tenga como consecuencia conferir a un tercero los derechos de EL PROVEEDOR, a los créditos generados conforme a este Contrato, con preferencia sobre dichos créditos.

VII. Queda expresamente convenido y así lo admite EL PROVEEDOR, que EL HOSPITAL no asume ninguna responsabilidad frente a terceros por el incumplimiento del Contrato, convenio o acto jurídico a través del cual EL PROVEEDOR sea sustituido en los créditos que surgenen a su favor, conforme a lo estipulado en el presente instrumento.

VIII. EL HOSPITAL y EL PROVEEDOR convienen en que en caso de rescisión de este Contrato, los créditos a favor de terceros tendrán la siguiente prelación u orden de preferencia en su pago:

- a. Créditos a favor de los trabajadores de EL PROVEEDOR.
- b. Créditos fiscales en los términos del Código Fiscal de la Federación.
- c. Créditos a favor de EL HOSPITAL teniendo preferencia dentro de éstos los que resulten de falta de amortización del o de los anticipos que se le hayan otorgado a cuenta de este Contrato.
- d. Otros créditos a favor de terceros distintos a los referidos en los puntos anteriores.

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO. EL PROVEEDOR. Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones y responsabilidades derivadas de este Contrato, EL PROVEEDOR otorgará a más tardar dentro de los 10 (diez) días naturales contados a partir de su firma, garantía a favor y satisfacción de EL HOSPITAL, por el valor del 20% (veinte por ciento) del importe total del Contrato, con motivo del Impuesto al Valor Agregado. La garantía de cumplimiento o que se refiere al párrafo anterior se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean distintas y se hará efectiva por el monto total de las obligaciones incumplidas cuando éstas sean idénticas.

De conformidad con las Políticas, Bases y Lineamientos de EL HOSPITAL, EL PROVEEDOR podrá presentar las garantías de la siguiente forma y rango:

Si el contrato asciende a trescientos veinte mil Salarios Mínimos Generales Vigentes en el Distrito Federal y hasta un tope de mil doscientas veces antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza o cheque certificado a nombre del Hospital Infantil de México Federico Gómez.

Si el monto del contrato es superior a las mil doscientas veces el Salario Mínimo General Vigente en el Distrito Federal antes del IVA, podrá proporcionar como garantía fianza otorgada por institución de fianza autorizada por la SHCP en los términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Esta garantía estará vigente hasta doce meses después de la última entrega de los BIENES objeto del presente Contrato o igual plazo en el caso de vicios ocultos.

En caso de que se celebren modificaciones en cuanto a monto, plazo o vigencia del contrato y dichas modificaciones no se encuentren cubiertas por la garantía originalmente otorgada, EL PROVEEDOR deberá renovar los avales correspondientes a efectos de ajustar la modificación a las modificaciones realizadas que otorgaron y presentarán ante EL HOSPITAL, dentro de los diez días hábiles siguientes a la firma del contrato respectivo, de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Para la cancelación de la garantía, será requisito indispensable la manifestación expresa de EL HOSPITAL.

En caso de que los BIENES cubran con póliza de garantía del fabricante, póliza, comendatario o equivalente, EL PROVEEDOR se obliga a extenderla a favor de EL HOSPITAL a la entrega programada de los mismos.

DÉCIMA SEXTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA. EL HOSPITAL podrá dar por terminado anticipadamente este Contrato, por razones de interés general o bien cuando se extinga la necesidad de utilizar los BIENES y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se causaría daño al Estado, o cuando se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al Contrato, con motivo de una inconformidad emitida por la Secretaría de la Función Pública. En estos casos se reembolsará a EL PROVEEDOR los gastos no recuperables que se dispone el Artículo 51 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 102 de su Reglamento.

En este supuesto, EL HOSPITAL notificará a EL PROVEEDOR mediante escrito las razones o las causas justificadas que den origen a la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN. El incumplimiento de las obligaciones que asume EL PROVEEDOR por virtud de este contrato, faculta a EL HOSPITAL para darle por terminado si EL PROVEEDOR incurre en alguno de los siguientes supuestos, las cuales son enmendables más no limitativas:

- A) Se suspende por cualquier motivo y sin causa justificada la entrega de los BIENES adquiridos por este contrato.
- B) En general incurre en incumplimiento total o parcial a cualquiera de las obligaciones que se estipulan en el presente contrato.
- C) Incurre con algunas de las obligaciones establecidas en el presente contrato.
- D) Si no otorga la fianza de garantía y en su caso el endoso de amparación correspondiente, en los términos que se establecen en este contrato, a favor a su cargo los daños y perjuicios que pudiere sufrir EL HOSPITAL por la incumplimiento de las obligaciones del presente contrato.
- E) Por desatención de las recomendaciones emitidas por el personal designado para la supervisión de EL HOSPITAL en el ejercicio de sus funciones.
- F) Por no contar con los elementos y personal suficiente para cumplir con el presente contrato.
- G) Si es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.

La rescisión se sugiere al procedimiento previsto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Cuando EL HOSPITAL determine rescindir el Contrato, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial, bastando para ello que se cumpla el procedimiento mencionado en el párrafo anterior, en tanto que si es EL PROVEEDOR quien desista rescindiendo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración correspondiente.

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES. EL PROVEEDOR pacta con EL HOSPITAL, que en caso de entregar los BIENES fuera de los plazos establecidos en la Cláusula Segunda, pagará por el atraso en que incurra, una pena convencional que no podrá exceder del monto de la garantía de cumplimiento a que se refiere la cláusula **DÉCIMA QUINTA** de este Contrato.

EL PROVEEDOR conviene en que si no realiza la entrega de los BIENES materia del presente contrato, en los términos y condiciones que en el mismo se establecen pagará a EL HOSPITAL el 1.0% (UNO POR CIENTO) por cada día natural de atraso, contados a partir del día siguiente en que se haya concluido la fecha de terminación y hasta un máximo de 20 días, el cual se calcula sobre el importe de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la Secretaría Bienes, en efectivo o a través de transferencia bancaria, el día siguiente a la entrega de los BIENES no entregados, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de EL HOSPITAL.

En caso de incumplimiento en la entrega total o parcial de los BIENES se hará acreedor a la pena convencional del 20% sobre el monto total o parcial del contrato según corresponda, sin considerar el Impuesto al Valor Agregado.

A EL PROVEEDOR se le notificará mediante oficio el importe de la pena convencional a la cual se le hizo acreedor, y deberá pagarla en la Caja de la